

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

Tema

El derecho a la identidad del nasciturus frente al estatus migratorio de padres y madres
menores de edad, en Ecuador, año 2022

Autor

Washington Javier Guamán Remache

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Washington Javier Guamán Remache**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **“El derecho a la identidad del nasciturus frente al estatus migratorio de padres y madres menores de edad, en Ecuador, año 2022”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Washington Javier Guamán Remache**, portador de la cédula No. 0201915709, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El derecho a la identidad del nasciturus frente al estatus migratorio de padres y madres menores de edad, en Ecuador, año 2022”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Washington Javier Guamán Remache
Autor





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P00764
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:**


GUAMAN REMACHE WASHINGTON JAVIER

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-005-000004450

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor: GUAMAN REMACHE WASHINGTON JAVIER, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0981644512; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NASCITURUS FRENTE AL ESTATUS MIGRATORIO DE PADRES Y MADRES MENORES DE EDAD, EN ECUADOR, AÑO 2022"**. Previo la obtención del título de Abogado, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -


GUAMAN REMACHE WASHINGTON JAVIER
C.C. 0201915709

MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

Notario Tercero
del Cantón Guaranda


AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



INFORME

CERTIFICADO

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Washington Javier Guamán Remache** con el trabajo titulado: “**El derecho a la identidad del nasciturus frente al estatus migratorio de padres y madres menores de edad, en Ecuador, año 2022**” ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de Turnitin 6%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 6 de junio del 2024

NOMBRE DEL TRABAJO
Tesis Guamán.docx

RECUENTO DE PALABRAS
14425 Words

RECUENTO DE PÁGINAS
68 Pages

FECHA DE ENTREGA
Jun 10, 2024 6:13 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES
78619 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO
296.4KB

FECHA DEL INFORME
Jun 10, 2024 6:14 PM GMT-5

● 6% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 13 palabras)


Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Washington Javier Guamán Remache**, portador de la Cédula de Identidad No 0201915709, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El derecho a la identidad del nasciturus frente al estatus migratorio de padres y madres menores de edad, en Ecuador, año 2022**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Washington Javier Guamán Remache

Autor

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis, en primer lugar, a Dios, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta meta tan importante en mi vida.

De manera muy especial, se la dedico a mis hijas, quienes son mi mayor inspiración y la razón principal para seguir adelante cada día.

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y motivación permanente, quienes han sido el pilar fundamental para alcanzar este logro.

Este trabajo también lo dedico a todas las personas que creyeron en mí y me acompañaron durante este proceso, aportando de una u otra manera a la consecución de este objetivo.

Washington Javier Guamán Remache

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme la vida, la fortaleza, la sabiduría y la constancia necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi formación profesional.

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo permanente y comprensión en cada momento del camino. Gracias por creer en mí, motivarme a no rendirme y acompañarme en los sacrificios que este proceso demandó.

A mis docentes, en especial a mi tutor de tesis Abg. Juan Pablo Cabrera, por su orientación, paciencia, conocimientos y valiosos aportes que hicieron posible el desarrollo y culminación de este trabajo académico.

A la institución y a todas las personas que colaboraron directa o indirectamente en la realización de esta investigación, por su apoyo, disposición y confianza brindada.

Finalmente, a todas aquellas personas que de una u otra manera formaron parte de este proceso, gracias por su aliento y respaldo constante.

Washington Javier Guamán Remache

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
INFORME	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE GENERAL	IV
Índice de tablas	VII
Índice de ilustraciones	VIII
RESUMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN.	XIII
CAPÍTULO I:.....	1
PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Hipótesis.....	4
1.4. Variables.....	4
1.4.1. Variable independiente	4
1.4.2. Variable dependiente	4
1.5. Objetivos	4
1.5.1 Objetivo General.....	4
1.5.2. Objetivos Específicos.....	4
1.6. Justificación	5
CAPÍTULO II:.....	6
MARCO TEÓRICO	6
Unidad I.....	6
Derecho a la identidad	6

2.1.1 Concepto.....	6
2.1.2 La nacionalidad.....	7
2.1.3 El nombre	8
2.1.4 Convención Sobre los Derechos del Niño.....	9
2.1.4 Constitución de la República del Ecuador.....	10
Unidad II.....	12
El estatus migratorio irregular de las madres adolescentes	12
2.2.1 El estatus migratorio irregular de las madres adolescentes	12
2.2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos	13
2.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	16
2.2.4 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	17
2.2.5 Constitución de la República del Ecuador.....	19
Unidad III	21
Pronunciamientos de órganos jurisdiccionales.....	21
2.3.1 Corte Interamericana de Derechos humanos	21
2.3.2 Corte Constitucional del Ecuador.....	25
CAPÍTULO III:	30
METODOLOGÍA.....	30
3. Método de la investigación.....	30
Método lógico-inductivo:	31
Técnicas.....	33
Instrumento	33
Análisis de documentos	33
Guía de análisis de documentos.....	33
Encuestas	33
Guía de encuestas.....	33

<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	33
<i>Población y muestra</i>	34
CAPÍTULO IV:	35
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	35
4.1. Resultados.....	35
4.1.1. Presentación de resultados.....	35
4.1.2. Beneficiarios	41
4.1.2.1. Beneficiarios directos.	41
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.....	41
4.2. Discusión.	41
CAPÍTULO V:	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	44
5.1. CONCLUSIONES.....	44
5.2. RECOMENDACIONES.	45
BIBLIOGRAFÍA.....	46
ANEXOS	51

Tabla 1	35
Tabla 2	36
Tabla 3	37
Tabla 4	38
Tabla 5	39
Tabla 6	40

Índice de ilustraciones

Ilustración 1	35
Ilustración 2	36
Ilustración 3	37
Ilustración 4	38
Ilustración 5	39
Ilustración 6	40

RESUMEN

El trabajo que se titula: *“El derecho a la identidad del nasciturus frente al estatus migratorio de padres y madres menores de edad, en Ecuador, año 2022”* Aborda algunos casos acontecidos en Ecuador, en que el Registro Civil se negó a la inscripción del nacimiento de recién nacidos de nacionalidad ecuatoriana, debido al estatus migratorio irregular de sus padres y madres, tanto porque no tenían la documentación en orden, como por el hecho de que, al ser menores de edad necesitan a alguien que les representen en el acto jurídico como el reconocimiento de sus hijos. Esto dio como resultado de que el funcionario del Registro Civil se niegue a la inscripción del nacimiento de los recién nacidos, por tanto, se negó el derecho a la identidad de ciudadanos ecuatorianos indiferentemente de la condición de sus padres. En este contexto la Corte Constitucional del Ecuador debió emitir la Sentencia No. 2185-19-JP/21, de 1 de diciembre de 2021, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el derecho a la identidad y adicionalmente, determinar la gravedad de la apátrida que niega al ser humano todos sus derechos, porque le priva de una identidad. En este sentido, se planteó la formulación del siguiente problema: ¿En qué medida el estatus migratorio de padres y madres menores de edad, incide el derecho a la identidad del nasciturus, en Ecuador, año 2022? Para despejar esta incógnita fue necesario analizar la normativa referente al tema y los fallos jurisprudenciales de órganos internacionales, por tanto, el objetivo general del trabajo se orientó a: Analizar el estatus migratorio de padres y madres menores de edad y su grado de incidencia en el derecho a la identidad del nasciturus, en Ecuador, año 2022. La investigación se basa en métodos científicos para examinar y comprender leyes (documentales, sistemáticas, descriptivas, históricas), por lo tanto, en su mayor parte se enfoca en lo cualitativo. Sin embargo, a pesar de tener argumentos basados en la normativa, teoría y jurisprudencia, es necesario aplicar adicionalmente un enfoque cuantitativo para validar la evidencia obtenida en el campo de la investigación, llamado validación por expertos en la metodología. Se utilizó el método

interpretativo en el procesamiento de información documental, como: leyes, teorías, informes, reportes y casos. La técnica principal utilizada fue la revisión de documentos con el uso de una Guía de revisión. Para validar lo argumentado, se utilizó la Encuesta mediante una Guía de encuestas, con la cuál, se validó lo expresado a lo largo del trabajo, mediante la opinión de expertos. Se resumieron las conclusiones y recomendaciones de la investigación tras aplicar la integración.

Palabras clave: inscripción del nacimiento, nacionalidad, nombre, identidad, derechos de ecuatorianos, derechos de extranjeros.

ABSTRACT

The work entitled: “The right to identity of the nasciturus facing the migratory status of minor parents in Ecuador, year 2022” addresses some cases that occurred in Ecuador, in which the Civil Registry refused to register the birth of newborns of Ecuadorian nationality, due to the irregular migratory status of their parents, both because they did not have the documentation in order, and because, being minors, they need someone to represent them in the legal act such as the recognition of their children. This resulted in the Civil Registry official refusing to register the birth of the newborns, thus denying the right to identity of Ecuadorian citizens regardless of the status of their parents. In this context, the Constitutional Court of Ecuador should have issued Ruling No. 2185-19-JP/21, dated December 1, 2021, establishing the obligation of the State to guarantee the right to identity and additionally, determine the seriousness of statelessness that denies the human being all his rights, because it deprives him of an identity. In this sense, the following problem was posed: To what extent does the migratory status of minor fathers and mothers affect the right to identity of the unborn child in Ecuador, year 2022? In order to clarify this question, it was necessary to analyze the regulations on the subject and the jurisprudential rulings of international bodies, therefore, the general objective of the work was oriented to: To analyze the migratory status of minor parents and their degree of incidence on the right to the identity of the unborn child in Ecuador, year 2022. The research is based on scientific methods to examine and understand laws (documentary, systematic, descriptive, historical), therefore, it is mostly focused on the qualitative. However, despite having arguments based on regulations, theory and jurisprudence, it is necessary to additionally apply a quantitative approach to validate the evidence obtained in the field of research, called validation by experts in the methodology. The interpretative method was used in the processing of documentary information, such as: laws, theories, reports, reports and cases. The main technique used was the review of documents with the use of a Review Guide.

To validate the arguments, a survey was used by means of a Survey Guide, which validated what was expressed throughout the work, through the opinion of experts. The conclusions and recommendations of the research after applying the integration were summarized.

Key words: birth registration, nationality, name, identity, rights of Ecuadorians, rights of foreigners.

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos de atención prioritaria, por lo cual, sus derechos deben ser tutelados efectivamente por parte del Estado, revistiendo una especial gravedad los casos en los que se demuestre su vulneración sin menoscabo del derecho específico, debido a que, puede conllevar una situación de doble vulnerabilidad, lo que aplica a la identidad y a los Derechos de Familia.

Así se halla determinado en la Constitución de la República del Ecuador, conforme lo establece en su artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Para el tema de estudio, que es la negativa de la inscripción del nacimiento ante el Registro Civil, se vulneran múltiples derechos de la niñez, debido a que el acto se consolida inmediatamente luego del nacimiento, por tanto, atenta directamente contra un grupo de atención prioritaria. Dentro de los derechos vulnerados se puede enumerar: el nombre, la nacionalidad y en términos generales la identidad del ser humano de cualquier edad.

La negativa de la inscripción del nacimiento ante el Registro Civil conlleva la apátrida, que es negarle al ser humano cualquier derecho ante el Estado, la Sociedad y la familia, debido a que el ser humano en realidad no posee nacionalidad, por lo cual, no existe un Estado que deba tutelar sus derechos o darle alguno. En el mismo orden de ideas, si alguien vulnera sus derechos, el individuo no podría ejercer ningún tipo de acción para la reparación de los mismos; y, finalmente, debido a que el niño no posee parentesco al menos en términos de derecho, no

podría ejercer sus derechos infanto-juveniles y aquellos que provienen del derecho de familia, como los alimentos.

Por esta situación, en realidad todos los derechos de la niñez se verían vulnerados por la negativa de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil, esto a pesar de que los niños, niñas y adolescentes poseen una situación privilegiada en el mundo jurídico, porque sus derechos se hallan constitucionalizados, especialmente la identidad, el interés superior del niño y el desarrollo integral.

En esta forma, se halla dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Cuando lo correcto sería garantizar la inscripción de nacimiento inmediatamente luego del parto, a fin de dotarle al menor de todos los derechos inherentes, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 29, Párrafo Primero: *“Número único de Identificación.- Al nacido vivo se le asignará un Número Único de Identificación (NUI) relacionado con un elemento biométrico de la persona, de tal manera que*

permita individualizar a la persona desde su nacimiento garantizando la identidad única, por lo que es obligación del Estado a través del órgano público encargado de la salud, establecimientos de salud públicos y privados, y de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizar las inscripciones de nacimientos de forma inmediata dentro del establecimiento de salud y sin que medie la solicitud del interesado.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Dentro de la normativa presente en el derecho internacional se hallan varios tratados internacionales que reconocen el derecho fundamental de la igualdad, en este sentido se puede citar la Convención Americana de Derecho Humanos, que en su artículo 24 establece: *“Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1978)

Por otra parte, debe decirse que el derecho a la igualdad se halla reconocido en Ecuador como un derecho constitucional que, como cualquier otro debe ser garantizado por el Estado mediante la tutela estatal, recalcando que el modelo ecuatoriano obedece a un Estado Constitucional de Derechos, por ello, está en la obligación de materializar aquellos contenidos en la Carta Magna.

Así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de...condición migratoria...que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por ende, se puede argumentar que el derecho a la igualdad es fundamental, intrínseco del ser humano y además, en el caso ecuatoriano es un derecho constitucional. Por lo cual, en

teoría todos los seres humanos en territorio ecuatoriano poseen los mismos derechos y obligaciones conforme la ley y por ello, debe recibir el mismo trato.

No obstante, el problema aparece cuando esto no se materializa en la práctica y por el contrario, se produce una discriminación abierta hacia un grupo vulnerable por su situación, como es el caso de los migrantes que al llegar a territorio extranjero se hallan desprovistos de una condición migratoria regular, por lo cual, están limitados en cuanto algunos aspectos en los cuales debería practicarse la igualdad.

Ecuador es país receptor de migrantes tanto colombianos como venezolanos, por lo cual, posee experiencia en cuanto a las limitaciones de los migrantes cuando arriban al país e intentan regularizar su estatus migratorio, dado a que no poseen documentos de identificación en Ecuador como sería el caso de la cédula, así tampoco se encuentran afiliados al Seguro Social, entre otros. Teniendo como caso emblemático de derechos humanos, el que el Registro Civil se resistió a realizar la inscripción de nacimiento de niños ecuatorianos debido al estatus migratorio irregular de los padres.

Esto a pesar de que, la ley determina que la inscripción de nacimiento de los niños debe producirse inmediatamente luego del nacimiento, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 29, Párrafo Primero: *“Número único de Identificación.- Al nacido vivo se le asignará un Número Único de Identificación (NUI) relacionado con un elemento biométrico de la persona, de tal manera que permita individualizar a la persona desde su nacimiento garantizando la identidad única, por lo que es obligación del Estado a través del órgano público encargado de la salud, establecimientos de salud públicos y privados, y de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizar las inscripciones de nacimientos de forma inmediata dentro del establecimiento de salud y sin que medie la solicitud del interesado.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Por este tipo de situaciones atípicas, la Corte Constitucional del Ecuador debió emitir la Sentencia No. 2185-19-JP/21, de 1 de diciembre de 2021, que intenta corregir dicha situación en aras de garantizar los derechos constitucionales como es el caso de la identidad y en defecto dejando a las criaturas en condición de apátridas sin ningún tipo de derecho ante el Estado, puntualmente el criterio en su parte medular establece : *“Entre las conclusiones, la CCE consideró que la falta de un certificado de nacimiento hace invisible a una niña o niño ante el Estado; obstaculiza el ejercicio de derechos y el acceso a servicios tan básicos como educación, salud y protección; afecta el reconocimiento del derecho a la nacionalidad, como un elemento del derecho a la identidad de las personas; y, puede poner a las personas en riesgo de apatridia.”* (p.34)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentenció el “Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana”, debido a la negativa del Estado a inscribir el nacimiento de las niñas: Dilcia Oliven Yean y Violeta Bosico Cofi. La negativa obligó a las niñas a permanecer en condición de apátridas durante 4 años, por lo que se condenó al Estado a la reparación integral de los derechos vulnerados. A pesar del precedente jurisprudencial, en Ecuador actualmente se registran casos en que se niega la inscripción de nacimiento de niños nacidos en Ecuador, debido a la situación irregular de padres y madres venezolanos que son menores de edad.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida el estatus migratorio de padres y madres menores de edad, incide en el derecho a la identidad del nasciturus, en Ecuador, año 2022?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

El estatus migratorio de padres y madres menores de edad, incide negativamente en el derecho a la identidad del nasciturus, en Ecuador, año 2022.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho a la identidad del nasciturus

1.4.2. Variable dependiente

Al estatus migratorio de padres y madres menores de edad

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar el estatus migratorio de padres y madres menores de edad y su grado de incidencia en el derecho a la identidad del nasciturus, en Ecuador, año 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Ilustrar el derecho a la identidad
- Diferenciar el estatus migratorio de padres y madres menores de edad
- Contrastar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia

1.6. Justificación

La investigación se justifica sobre el derecho migratorio, que protege los derechos del migrante cuando este posee un estatus migratorio regular, no obstante, cuando este estatus es irregular el ser humano queda restringido en ciertos derechos, que se aprecian en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el Registro Civil ecuatoriano, como estar privado de un documento de identidad.

La importancia de la investigación radica en el grupo social comprendido en los niños y niñas que nacen en nación extranjera y que descienden de padres migrantes, este grupo pertenece a los de atención prioritaria a los cuales Ecuador debe una especial protección. Aunque cabe indicar que, su situación es aún más compleja por el estatus migratorio de sus padres que ante la irregularidad se ven limitados en el ejercicio de sus derechos. No obstante, por ser otro ser humano esto no debería afectar su identidad.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Derecho a la identidad

2.1.1 Concepto

El presente trabajo se centra en el derecho a la identidad de los niños, con la situación especial de que los recién nacidos sean hijos de madres adolescentes con estatus migratorio irregular, a fin de conocer el modo en que este derecho fundamental y constitucionalizado se protege en la práctica ecuatoriana. Para ello es necesario primeramente explicar ciertos conceptos relativos al derecho a la identidad, siendo los más importantes los efectos jurídicos de otorgar nacionalidad y nombre.

Sin embargo, a continuación, se explicará brevemente el derecho a la identidad para darle contexto al trabajo. En primer lugar, el derecho a la identidad se utiliza para singularizar al ser humano, en función de aquellos elementos característicos como, por ejemplo: el lugar de nacimiento que otorga la nacionalidad, el nombre que hace referencia tanto a los nombres, como a los apellidos que establecen las relaciones familiares, la fecha del nacimiento, entre otros.

A fin de que se perfeccione, la individualización del ser humano con todos sus elementos característicos, es necesario que se produzca la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, con todos los datos identificatorios que sean posibles recabar, a partir de este punto el recién nacido accede a su derecho a la identidad y a partir de este punto, se genera una gama de derechos que durarán toda su vida, esta es la importancia de la inscripción de nacimiento y la identidad.

“Como es sabido, la identidad de una persona importa al ordenamiento jurídico en cuanto esta entra en relaciones con terceros, exteriorizando ciertos aspectos de su individualidad...Dada la relevancia jurídica que revisten estos elementos como configuradores de la identidad de una persona, los mismos constan en determinados registros administrados por un servicio público especial.” (Espejo & Lathrop, 2015, p.397)

2.1.2 La nacionalidad

El IUS SOLI es un principio bastante antiguo del derecho, por el cual, el ser humano es ciudadano del país en el cual nace, sin menoscabo de la nacionalidad que posean los padres. Mediante este principio se puede establecer con facilidad el lugar de origen de una persona, el cual no puede ser negado; es decir, el Estado en el cual nace no puede resistirse a otorgarle la nacionalidad, a pesar de la experiencia ecuatoriana que será tratada en la UNIDAD III.

“El principio del ius soli, en base al cual la nacionalidad es otorgada basándose en la residencia en el territorio del Estado, constituye, junto al principio opuesto del ius sanguinis, uno de los principales modos de adquisición de la nacionalidad al nacimiento.” (Locchi, 2014, p.2)

Una vez que se produce la inscripción de nacimiento en el Registro Civil del país de acogida, el ser humano adquiere uno de los elementos caracterizadores más importantes de la identidad, la nacionalidad implica pertenecer a un Estado ser su ciudadano, con lo cual se genera un conjunto de derechos y obligaciones, recalcando que la situación de los padres no debe limitar este derecho. Aunque en este punto hay que decir que, al tratarse de niños y niñas lo que se constituye mayormente son derechos, por tanto, la nacionalidad beneficia al menor.

“En el ámbito migratorio, los Principios Interamericanos de la CIDH consagran el derecho a la nacionalidad como un derecho inderogable compuesto por el derecho a la nacionalidad en sí mismo, así como por el derecho a no ser apátrida⁹⁷, enfatizando la

*necesidad de que los Estados otorguen la nacionalidad por el criterio de ius soli, si la persona no tiene derecho a otra nacionalidad, o cuando, de otro modo, la persona sería apátrida.*⁹⁸ Si bien los Estados tienen la competencia de adoptar su propia regulación sobre la nacionalidad, el derecho internacional impone ciertos límites a esta facultad, ya que no sólo concurre una competencia regulatoria del Estado, sino, además, su deber de protección de los derechos humanos.” (Navarro, Mondelli, & Montañez, 2024, p.23)

2.1.3 El nombre

Al mismo momento de la inscripción del nacimiento deben fijarse los nombres del nuevo ser humano, que incluye los nombres de pila y los apellidos tanto paterno como materno, lo que permite individualizarlo, por tanto, este es otro componente importante del derecho a la identidad, porque en esencia distingue al ser humano del resto de la sociedad; es decir, ejerce la función primaria de la identidad “identificar al individuo”.

“...el derecho al nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de la persona, que le permite ser reconocida por la sociedad y ser registrada ante el Estado, así como también establecer formalmente el vínculo con su familia...inmediatamente después de su nacimiento y garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción al derecho ni interferencia.” (Navarro, Mondelli, & Montañez, 2024, p.24)

El derecho al nombre posee dos dimensiones, por una parte, logra que el Estado tenga obligaciones con el nuevo ser humano brindándole protección desde diferentes ámbitos, como sería el caso de la salud que, por la edad se requiere de forma constante los controles natales, así como, la vacunación. En otra dimensión, el nombre permite colocar los apellidos del padre y la madre junto a los nombres del hijo, por lo cual, crea las relaciones familiares en materia

legal, generando múltiples derechos del niño frente a sus padres y ante el resto de la familia ampliada.

“Es fundamental entonces, definir y dar respuesta a los diversos conflictos que se plantean en el derecho de familia en la medida en que el nombre se relaciona tanto con la faz estática y dinámica de la identidad, ya que, por una parte, la identidad estática se deriva del emplazamiento filial, pero a la vez, se encuentra íntimamente vinculada con la faz dinámica con su uso en la vida de relación familiar y social, que puede no coincidir con el vínculo de filiación.” (Gómez & Acuña, 2019, p.72)

Las obligaciones del Estado frente al menor quedaron definidas en líneas anteriores, no obstante, refiriendo a la dimensión de la familia, esta posee una importancia trascendental, ya que, por la edad el menor requiere de alguien que le represente lo cual es una obligación de los padres que, únicamente puede establecerse a través del nombre. Por otra parte, la familia provee el ambiente psico-social a los hijos siempre que estén inscritos como tales y lo más importante, es que mediante el nombre se crean todos los derechos que el menor puede ejercer ante su familia.

2.1.4 Convención Sobre los Derechos del Niño

Los derechos del niño, niña y adolescente se encuentran garantizados por el instrumento internacional más importante de todos los tiempos la Convención Sobre los Derechos del Niño, con el mayor número de ratificaciones de la historia, únicamente Somalia y Estados Unidos no suscribieron su texto. El instrumento internacional determina que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su identidad y que, los elementos más importantes de esta son la nacionalidad y el nombre.

Artículo 8: *“1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de*

conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

Consiguientemente, queda demostrado que todo aquello que se expresa en la doctrina citada, es concordante con la normativa que protege el derecho a la identidad, la inscripción de nacimiento debe producirse de inmediato en aras de proteger el derecho a la identidad del nuevo ser humano, siendo sus elementos caracterizadores más importantes la nacionalidad que otorga derechos al ciudadano y el nombre que permite la individualización del ser humano y establece las relaciones familiares.

“Esta norma no debe ser entendida como la concesión de derechos plenos a los padres o representantes legales de los NNA sobre esos mismos NNA. Lo que la CDN hace, más bien, es reconocer la primacía de la responsabilidad parental respecto de la responsabilidad del Estado. Es decir, dado que los padres o representantes legales tienen un deber u obligación de actuar responsablemente en el desarrollo de los derechos de los niños, pueden oponer tal rol preferente a una intervención no justificada de modo estricto por el Estado (como en aquellos casos en que los derechos de los NNA se puedan ver gravemente amenazados o violados).” (Espejo & Lathrop, 2015, p.410)

2.1.4 Constitución de la República del Ecuador

El texto constitucional ecuatoriano recoge lo estipulado en la Convención Sobre los Derechos del Niño y determina la identidad como un derecho propio de los niños, aunque se trata de uno fundamental y por ende, propio del ser humano sin menoscabo de su edad. Sin embargo, debido a que la inscripción del nacimiento se produce a edad temprana, la

Constitución establece que la identidad es un derecho de la niñez; es decir, ha mejorado su contexto.

Artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como puede apreciarse de la cita, la Constitución identifica como derecho constitucional del niño, la identidad, la nacionalidad y el nombre, por tal, bien se puede argumentar que, la identidad debe ir acompañada indubitablemente de la nacionalidad y el nombre, para que sea garantizada. Con esto no queda duda de que, tanto en el marco internacional como en el ecuatoriano, la identidad y sus elementos característicos debe ser garantizada.

Unidad II

El estatus migratorio irregular de las madres adolescentes

2.2.1 El estatus migratorio irregular de las madres adolescentes

Según la definición proporcionada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración se refiere al desplazamiento de una persona o un grupo de individuos que implica la travesía de una frontera nacional o interna de un Estado. Este concepto abarca cualquier forma de desplazamiento de personas, sin importar su duración, composición y motivaciones subyacentes.

No obstante, existe una clara diferenciación entre el estatus migratorio regular e irregular, el regular otorga legitimidad e implica que el individuo ha cumplido con todos los requisitos que el país de acogida exige para su ingreso y permanencia, por lo cual, le otorga ciertos derechos como el tener un documento de identificación que le permite acceder a un trabajo, la apertura de una cuenta bancaria, acceder a servicios de salud como en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otros.

“Los trabajadores externos son todos aquellos cuyo desplazamiento tiene como destino un país extranjero. Esta situación puede presentar, a su vez, dos modalidades: trabajadores con estatus regular y trabajadores con estatus irregular. El trabajador regular es aquel que cumple con las disposiciones migratorias para su internación dentro de un país extranjero. Consecuentemente, el trabajador regular es toda persona que se encuentra autorizada para ingresar, permanecer y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes del mismo y los acuerdos internacionales de los que ese Estado sea parte.” (Rueda, 2012, p.122)

Mientras que, el estatus migratorio irregular implica que el individuo ha ingresado al país de acogida de manera ilegal y que no cumple con los requisitos de permanencia o incluso

que, no se encuentra tramitándolos, por ende, el Estado de acogida no puede extenderle ningún documento de identificación, lo que lamentablemente pone al migrante en una situación bastante compleja y llena de limitaciones en todos los ámbitos.

Por cuanto, no puede acceder a un trabajo en términos legales, por lo cual, debe acceder a realizar labores peligrosas con un salario mínimo. Al no estar afiliado no podría acudir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo cual su salud se vería disminuida y en general no podría acceder a realizar ningún trámite.

“El acceso a servicios de salud de la población migrante en situación irregular es un asunto importante de abordar, dado que en distintas partes del mundo no cuentan con un nivel aceptable de acceso al sistema de salud. Evidencia internacional muestra que la población migrante en situación irregular utiliza menos que la población en situación regular diversos tipos de ser-vicios de salud, e incluso cuando los utilizan se encuentran con servicios inadecuados o insuficientes.” (Larenas & Cabieses, 2018, p.99)

A esto debe sumarse el grave problema de la adolescente migrante con estatus migratorio irregular, porque además de las dificultades explicadas se hallan también limitadas en cuanto a la edad, ya que la normativa internacional indica que se llega a la mayoría a los 18 años, por tanto, las menores de edad además en la representación. Acotando que, en muchas de las ocasiones los padres no acompañan a las adolescentes en su viaje, sino que, se quedan en el país de origen.

2.2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, es sin lugar a dudas la piedra angular del Derecho Internacional siendo el primer instrumento

de derechos humanos que dio paso a tantos otros que, relativamente contienen su mismo texto como es el caso de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Dentro de este instrumento se hace mención de que, los derechos humanos son inherentes a la condición del ser humano, por tanto, se aplican a todos sin que pueda hacerse distinción alguna, especialmente respecto de aquellas categorías que en algún momento se utilizaron para discriminar a las personas como la condición económico social, género, entre otras. Es decir, el instrumento internacional otorga los mismos derechos a todos los seres humanos sin importar la situación en la que se encuentren.

En esta razón, la Parte Introdutoria dispone que *“La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Como puede apreciarse de la cita, no es posible discriminar a los migrantes de los derechos inherentes al ser humano; así también, el texto dispone que ningún país puede oponerse a ellos y finalmente, dispone que los derechos determinados en la Declaración Universal de Derechos Humanos son inalienables, por tanto, no pueden ser negados, limitados o restringidos a ningún ser humano. Entonces, los derechos elementales como la identidad, la nacionalidad y el nombre que, se establece a lo largo de su texto, deben ser garantizados al migrante, sin menoscabo del país en el que este se encuentre.

Lo que se halla previsto en el artículo 15: *“1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Ahora bien, sobre este tema vale realizar una puntualización, el presente tema de investigación trata la vulneración del derecho a la identidad de los hijos recién nacidos de madres migrantes, debido a que el Registro Civil del Ecuador se negó a inscribir sus nacimientos por el estatus migratorio irregular de sus madres y en el hecho de que, al ser adolescentes necesitaban de un representante que evidentemente no se encontraba en Ecuador, por tal, no podía realizar el acto.

Por lo tanto, en realidad lo que sucedió es que se negó el derecho a la nacionalidad y nombre a un ciudadano ecuatoriano, ya que los niños nacieron en territorio ecuatoriano y, por tanto, son ecuatorianos sin importar la nacionalidad de la madre, edad o su estatus migratorio. Entonces, el funcionario del Registro Civil vulneró un derecho humano de un grupo que forma parte de aquellos de atención prioritaria -uno de los más importantes-, cuales se reconocen como tales en todo el mundo.

“La inscripción o registro del nacimiento es propiamente un derecho humano porque tiene un titular, un contenido y un obligado, deriva de la dignidad de las personas y contribuye a garantizar que se respeten otros derechos de las niñas y los niños. El derecho a la inscripción del nacimiento se encuentra expresamente reconocido en el artículo 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El titular del derecho a la inscripción del nacimiento son las niñas y niños, inmediatamente después de su nacimiento y sin discriminación de ningún tipo. En relación con el contenido y alcance del derecho, este garantiza que se inscriba el nacimiento de una niña o niño y se proceda a inscribir de forma permanente y oficial su existencia, reconociendo jurídicamente su identidad, al menos, a través de un nombre, lugar y fecha de nacimiento y vínculos familiares con sus progenitores.” (González & Peláez, 2023, p.22)

2.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Posteriormente, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, es un instrumento internacional que garantiza al ser humano en la vida dentro del Estado y la Sociedad, estableciendo sus derechos de una forma mucho más minuciosa que el texto anteriormente revisado. Es por tal razón que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aborda el tema de la identidad del niño de una forma mucho más completa.

Conforme lo dispone su artículo 24: *“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

Conforme el artículo citado, los derechos de la niñez deben ser ejercidos sin ningún tipo de discriminación lo cual incluye su origen, en el caso que nos ocupa ser hijo de una madre migrante menor de edad que posee un estatus migratorio irregular, entre estos derechos se determina el recibir medidas de protección necesarias para que el niño puede ser garantizado en su integridad, ser inscrito inmediatamente luego del nacimiento y por ende, adquirir la nacionalidad del Estado receptor o en donde nace.

“La nacionalidad sigue siendo uno de los elementos fundamentales para la definición del Estado. Si el territorio determina los límites geográficos de la soberanía estatal, la nacionalidad determina sus límites humanos. Más allá de estos límites hay territorio extranjero, soberanía extranjera y extranjeros.³ La nacionalidad ha sido tradicionalmente concebida como un atributo adquirido por el individuo a partir del ejercicio de una potestad

estatal. Por ello, es un criterio generalmente aceptado en derecho internacional que corresponde a cada Estado determinar quiénes son sus nacionales.” (Arlettaz, 2015, p.415)

Entonces a toda luz, queda evidenciado que el funcionario del Registro Civil ecuatoriano vulnera los derechos fundamentales que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos y además de ello, vulnera aquellos fundamentales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al resistirse a inscribir el nacimiento de niño ecuatorianos juzgándolos por su origen, que es ser hijo de madre extranjera, menor de edad y con estatus migratorio irregular.

Lo que resulta más grave de todo esto es que al vulnerar todos los derechos arriba enunciados, este acto se produjo en orden a una discriminación por el origen; es decir, este es un caso que bien podría juzgarse como delito de odio, porque existe una discriminación abierta hacia un grupo que por sus características específicas. Y, aún más grave es que al no tener, nacionalidad o nombre, las criaturas adquieren la condición de apátridas, que son sujetos sin derechos.

“Tan anómala es la apatridia que, como señala Weis, la posición legal de los apátridas ha sido comparada a la de res nullius. Esto hace ver la gravedad de la situación y que el hecho de que se les pueda designar con el término de “fantasmas legales” (legal ghost) por parte de algún autor no es ninguna exageración. Por este tipo de razones la apatridia ha sido una de las grandes preocupaciones del Derecho Internacional. Más aún, la lucha contra la apatridia fue una de las primeras tareas de las Naciones Unidas.” (Herías, 2012, p.2)

2.2.4 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Posteriormente en el año 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores

migratorios y de sus familiares, que fue el primer instrumento internacional orientado a proteger los derechos de las personas migrantes, dado su vulnerabilidad por las muchas dificultades que atraviesan, aunque debe decirse que sus derechos humanos fueron reconocidos en los anteriores textos internacionales.

“El punto más polémico de la Convención es su pretensión ambiciosa de protección de los derechos de todos los trabajadores y de sus familiares, incluidos los migrantes en situación irregular. La Parte III (arts. 8-35) contempla unos derechos que, dicho sea de paso, no resultan novedosos, sino que corresponden con el estándar mínimo de los instrumentos en materia de derechos humanos generalmente aceptados.” (Ushakova, 2023, p.22)

Esta Convención se concentra a determinar las situaciones especiales de los migrantes en orden a las dificultades que sufren y conforme las experiencias que ha tenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto refiere al tema de investigación la norma más relevante se encuentra en el artículo 29: *“Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

Con lo cual queda claro que, los derechos de los niños no están sujetos a la condición que posean los padres, el hecho de que uno o ambos padres pueda tener un estatus migratorio irregular no debe suponer la suspensión de los derechos humanos de su hijo, entre los cuales se cuenta la nacionalidad y el nombre, estos derechos humanos son inherentes e inalienables, por lo tanto, no existe justificación para que el tema migratorio de los padres impida la consecución de los derechos de los hijos.

A pesar de que, la siguiente norma en ser citada no está estrechamente ligada al tema de investigación, resulta interesante traerla a colación porque expresa la dura situación por la que atraviesan los migrantes, lo cual lamentablemente se ve reflejado en sus hijos menores de

edad quienes deben ajustarse a estas condiciones; así también, la norma hace referencia a la protección que deben tener sus hijos para asegurar sus derechos humanos.

Artículo 30: *“Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

Se citó esta norma porque quiere hacerse mención a que los hijos de los migrantes en ocasiones se ven reducidos en sus derechos más elementales -como la educación pública-, a pesar de que en teoría son ciudadanos del país de acogida el cual debe garantizar sus derechos, es por ello, la necesidad de que se otorgue inmediatamente la nacionalidad y el nombre a través de la inscripción del nacimiento de la criatura, generando la protección del Estado en su beneficio.

“En el extremo de vulnerabilidad se encuentran obviamente los migrantes irregulares, que por su propia situación están expuestos a mayores abusos y explotación por parte de los empleadores, funcionarios públicos y grupos criminales. Muchos de estos migrantes están sujetos a condiciones de trabajo desventajosas, ocupan segmentos del mercado laboral caracterizados por el trabajo difícil, sucio y peligroso, tienen remuneración salarial inferior y están sobreexpuestos al arbitrio de su empleador.” (Camacho, 2013, p.219)

2.2.5 Constitución de la República del Ecuador

En Ecuador la Constitución de la República del Ecuador aprobada en 2008 en la Asamblea Nacional de Montecristi, regula ampliamente los derechos de los migrantes sin

importar si su estatus migratorio es regular o irregular, indicando que en cualquier caso sus derechos humanos serán aquellos que se encuentran previstos en los instrumentos internacionales, con lo cual, lo explicado en líneas anteriores es perfectamente aplicable a los migrantes que se encuentran en Ecuador

Artículo 416: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A partir de este punto, se puede establecer que la actuación del funcionario del Registro Civil fue completamente ilegal y evidentemente vulneró los derechos humanos de los hijos de las madres extranjeras, menores de edad con estatus migratorio irregular, no existe ningún tipo de justificación para haber negado la inscripción del nacimiento a niños ecuatorianos, por el simple hecho de la condición de sus madres, por ende, se vulneró lo determinado en la Carta Magna.

Unidad III

Pronunciamientos de órganos jurisdiccionales

2.3.1 Corte Interamericana de Derechos humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó en el caso de las Niñas Yean y Bosico vs. Dilcia Oliven Yean y Violeta Bosico Cofi, en el que las niñas no pudieron inscribir sus nacimientos debido a que el Registro Civil de República Dominicana, se resistió a hacerlo por el estatus migratorio irregular de sus padres, lo que resultó en la violación de varios derechos humanos, como: nacionalidad, nombre e identidad. Ante estos hechos, la Corte sancionó al Estado y determinó la necesidad de inscribir el nacimiento de los recién nacidos para proteger sus derechos iniciando por la nacionalidad. *“Según jurisprudencia reiterada de la Corte... constituye una violación múltiple de varios derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que se presentan conjuntamente diversas circunstancias.”* (Arteaga & Gunn, 2010, p.27)

Los funcionarios del Registro Civil se negaron a inscribir el nacimiento de las niñas el 5 de marzo de 1997, debido a la condición migratoria irregular de sus padres haitianos, posteriormente, ante un recurso planteado por los padres de las niñas, el Procurador Fiscal ratificó la negativa el 20 de julio de 1998, las negativas del gobierno mantuvieron a las niñas en condición de apátridas durante 4 años, lo cual a criterio de la Corte las puso en situación de alto riesgo y vulnerabilidad. *“...ante esta particular vulnerabilidad, el Estado tiene la obligación de prestar especial atención y asumir con mayor cuidado y responsabilidad su posición especial de garante...”* (Castillo, 2020, p.36)

Luego de conocer el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que: República Dominicana era responsable por: *“3. El Estado violó los derechos al nombre y al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica consagrados, respectivamente, en*

los artículos 3 y 18 de la Convención Americana, en relación con el artículo 19 de la misma, y también en relación con el artículo 1.1 de este instrumento, en perjuicio de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico, en los términos de los párrafos 131 a 135 y 175 a 187 de la presente Sentencia.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, p.89)

Por lo tanto, estableció las siguientes medidas de reparación integral: 1. Solicitar al Estado la publicación en un diario de circulación nacional de las secciones "hechos probados" y "puntos resolutivos" de la Sentencia. 2. Ordenar al Estado organizar un evento público para reconocer responsabilidad internacional y disculparse con las víctimas. 3. Pedir al Estado que implemente leyes y reglamentos claros y accesibles para obtener la nacionalidad dominicana de manera sencilla y justa. 4. Requerir al Estado el resarcimiento por daño moral y reembolso de costos legales.

Por su importancia se cita la parte medular de la decisión: *“6. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional en la República Dominicana. 7. El Estado debe hacer un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de petición de disculpas a las víctimas Dilcia Yean y Violeta Bosico, y a Leonidas Oliven Yean, Tiramén Bosico Cofi y Teresa Tucent Mena. 8. El Estado debe adoptar en su derecho interno, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento. 9. El Estado debe pagar, por concepto de indemnización por daño inmaterial. 10. El Estado debe pagar, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno e internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, p.90)*

Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no aborda específicamente el derecho a la identidad en esta sentencia. Este es un tema crucial ya que la nacionalidad y el nombre esenciales de la identidad. Sin embargo, no se menciona específicamente el concepto de identidad. La investigación se concentra en revisar el derecho a la identidad filiatoria y la responsabilidad estatal en su tutela preventiva, lo cual no se cumplió al impedir la inscripción del nacimiento de las niñas, debido al estatus migratorio irregular de sus padres.

Todo lo cual derivó en la apátrida, la condición de apátrida impide la identidad legal y la nacionalidad, afectando la relación con el Estado, la sociedad y la familia, al no poder inscribir el nacimiento se violentan todos los derechos del ser humano, incluso podría decirse que, la apátrida impide la constitución de derechos a favor del ser humano, lo cual ha criterio de la Corte incluso puso en situación de riesgo a las niñas. *“Si el apátrida es la figura extrema del sin-derechos, también designa el lugar que tienden a ocupar aquellos cuyos derechos son negados en el seno de nuestras sociedades...”* (Tassin, 2004, p.128)

El Estado debe registrar el nacimiento y conceder nacionalidad a los nuevos ciudadanos que valga decir son ecuatoriano, especialmente a los descendientes de migrantes con estatus migratorio irregular, ya que por la situación de los padres que es bastante precaria carecen de varios derechos básicos, pues carecen de un documento de identidad que les permita acceder a un trabajo, la seguridad social y en general a cualquier servicio. Las hijas siguieron su misma condición de sus padres, lo cual no tendría que ser así porque en realidad ellas eran nacionales de República Dominicana.

El nombre, al igual que la nacionalidad, se presenta como un componente fundamental en la construcción de la identidad a través de su inscripción de nacimiento. Por consiguiente, la negación de esta inscripción equivale a vulnerar directamente el derecho al nombre y la nacionalidad, el cual es esencial en el proceso de identificación al contener información relativa

a la familia. La ausencia del nombre impide al ser humano tener una identidad, lo que concomitantemente le impide a ejercer sus derechos y obligaciones, ya que en realidad no existe.

“El respeto de la dignidad humana se encuentra a la base de la pervivencia misma de la comunidad internacional y, en ocasiones, aparece como elemento fundante y justificación de una determinada protección especial y reforzada de los derechos de ciertos grupos especialmente vulnerables, tal como el grupo de los niños, niñas y adolescentes.” (Aguilar, 2008, p.249)

El Estado debe proteger certeramente la inscripción del nacimiento de los recién nacidos, a fin de que puedan constituir su identidad principalmente en lo relativo al nombre y la nacionalidad, porque al poder ser individualizado y en tal forma ser ciudadano de un Estado, puede ejercer los derechos contenidos en su Constitución y Leyes; adicionalmente, vale decir que, permite crear en términos legales las relaciones familiares, por tanto, también permite la consolidación de estos derechos.

En cumplimiento a lo que determina la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en sus artículos 18: *“Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”* Así como en lo que determina el 19: *“Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”* Y, finalmente en concordancia con el 20: *“Derecho a la Nacionalidad 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1978)

2.3.2 Corte Constitucional del Ecuador

Dentro de la presente parte de la investigación se pasará a analizar el caso resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia No. 2185-19-JP/21, de 1 de diciembre de 2021, en el cual examinó seis incidentes de hijos de madres adolescentes migrantes venezolanas a quienes no se inscribió su nacimiento por su estatus migratorio irregular y a falta de representante legal. La Corte Constitucional determinó la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes hijos de madres migrantes, ordenando que se ajuste la normativa para inscribir nacimientos considerando contextos migratorios y circunstancias individuales.

“El derecho a la nacionalidad ha sido reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre los que se destacan: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; además, de la Convención para reducir los casos de apatridia, la Convención sobre el estatuto de los apátridas y la Convención sobre el estatuto de los refugiados.” (Mogollón & Salazar, 2020, p.84)

A fin de que se pueda conocer la situación absurda en la que estuvieron los niños y sus madres, se pasa a reseñar brevemente uno de los casos. Serlymar, adolescente migrante de 16 años de nacionalidad venezolana, cuyos padres se encuentran en Venezuela, tuvo a su hijo Axel el 18 de noviembre de 2019, al momento de la inscripción del nacimiento de su hijo, el Registro Civil de Latacunga se negó a hacerlo indicando que, el estatus migratorio de la madre es

irregular y que además es menor de edad, por lo cual, la adolescente y su hijo, fueron retenidos en el hospital a pesar del alta médica.

Los representantes legales de la madre fueron solicitados por el Registro Civil para inscribir el nacimiento del hijo, indicando que deben firmar la inscripción en calidad de representantes o de lo contrario no será válida, no obstante, el problema consiste en que los padres de la madre no se encuentran en Ecuador y por ello, no pueden hacerlo, por ello, no dieron el alta médica a la madre impidiéndole salir del hospital hasta que se practique la inscripción de nacimiento del hijo.

La Defensoría del Pueblo y el 19 de noviembre convocaron a una reunión de trabajo a la Oficina Técnica del Registro Civil, también estuvo presente, en donde se pidió inscribir lo antes posible el nacimiento del niño, pero la dependencia gubernamental dijo que no era posible, sin la firma del representante legal de la adolescente o de un familiar directo que posea documentos, por lo tanto, se exigió documentación que evidentemente un migrante con estatus migratorio irregular no posee, la identificación es justamente lo que diferencia la situación regular de la irregular.

Sobre estas razones la Corte Constitucional del Ecuador ordenó: *“...declarar vulnerado el derecho de la adolescente Serlymar Nahomy González Araujo a su interés superior respecto de que, este sea una consideración primordial, que se aplique a su favor la normativa más favorable a la garantía de sus derechos y, a decisiones estatales que valoren sus impactos y sean motivadas integralmente, de igual forma sus derechos a una atención prioritaria como madre adolescente no acompañada en situación de movilidad humana y condición múltiple de vulnerabilidad, sus derechos parentales derivados de su maternidad y, el derecho a su salud integral; a su vez, se declara vulnerados los derechos del niño Axel a su interés superior, en los mismos términos detallados anteriormente, a su atención prioritaria como neonato, a la identidad, a la personalidad jurídica, a tener una familia y ser cuidado por ella, a su salud*

integral y, a ser protegido en su condición de vulnerabilidad.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.21)

Dentro de lo resuelto por la Corte puede apreciarse diversas situaciones, siendo la más importante que las personas con estatus migratorio irregular se ven limitados en sus derechos, principalmente por no poder acceder a un documento de identificación que les habilite a realizar trámites comunes, en segundo lugar cuando se trata de madres menores de edad el hecho de ser migrantes les imposibilita tener a su familia cerca, por tanto, los actos que deben ser autorizados por sus representantes se ven limitados y si estuvieran presentes tampoco tendrían el documento. Finalmente, está el hecho de que en Ecuador no existe normativa suficiente que, permita un trámite de inscripción de nacimiento sencillo para los hijos de las madres menores de edad con estatus migratorio irregular.

Por ello, la Corte ordeno las siguientes medidas de reparación integral: *“1.- La inscripción inmediata del niño Axel. 2.- El alta médica de la adolescente Serlymar Nahomy González Araujo y el niño Axel, luego de producida la inscripción del niño. 3. - En virtud de la situación de vulnerabilidad de la adolescente Serlymar Nahomy González Araujo y el niño Axel, la Dirección Distrital 05D01 Latacunga-Salud articulándose con la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, atenderá a la adolescente. 4. - La Defensoría del Pueblo de Cotopaxi en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales respecto de personas que requieran atención prioritaria, investigará y evaluará la situación integral de la adolescente Serlymar Nahomy González Araujo y su hijo, para —de ser necesario- analizar otras medidas de protección y reparación. 5. - En virtud que las medidas de reparación en una garantía jurisdiccional deben ser aplicables y efectivas y, para este fin pueden utilizarse figuras jurídicas reconocidas en nuestro sistema jurídico, se declara la emancipación judicial de la adolescente Serlymar Nahomy González Araujo.”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.22)

Como puede apreciarse la Corte concluyó indicando que, los migrantes con estatus migratorio irregular poseen limitaciones en cuanto al ejercicio de sus derechos, lo cual va a mantenerse durante el tiempo en que puedan legalizar dicha situación, por tanto, durante ese tiempo pueden sufrir situación de vulnerabilidad o como bien señala la Corte *“derechos a una atención prioritaria como madre adolescente no acompañada en situación de movilidad humana y condición múltiple de vulnerabilidad”*

Lo cual se establece en la doctrina *“Del análisis centrado en la situación de cotidiana vulneración de tres derechos básicos: derecho al trabajo, a la salud y a la personalidad jurídica, concluimos que, de la vulneración del derecho a la personalidad jurídica, responsabilidad exclusiva del Estado, se deriva la vulneración de los otros derechos contemplados.”* (Tapia & De la Colina, 2016, p.22)

En esta forma, la medida de reparación integral que ha sido más importante dentro de este tema, fue el hecho de que se ordenó al Registro Civil elaborar normativa que establezca un procedimiento sencillo para que las personas en esta situación, puedan realizar la inscripción de nacimiento de sus hijos sin que su estatus migratorio irregular les afecte, porque lo que debe protegerse en todo momento es la identidad del recién nacido ecuatoriano. Por su importancia tal medida es citada separadamente.

“La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve: 1. Ordenar al director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en el plazo de tres meses de notificada la presente sentencia y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo: (i) coordine acciones con la Presidencia de la República para adecuar el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; y (ii) adecúe su normativa interna relacionada con la inscripción de nacimiento de niñas y niños cuyos progenitores son personas menores de edad, en

particular, el "Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001", conforme el contenido de la presente sentencia y lo dispuesto en los párrafos 181-184 y 185-188 ut supra. El director general, en el mismo plazo de tres meses, deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente medida." (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.21)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

La investigación necesita variedad en enfoque, método, técnica y herramientas, que pueden combinarse según la naturaleza y objetivo específico del tema investigativo. Dentro de la metodología de la investigación se permite agrupar enfoques en cuantitativos, cualitativos y mixtos al combinar características de los dos primeros. Este estudio emplea tanto información cualitativa como cuantitativa debido a que en Derecho se necesitan tantos argumentos, como datos numéricos provenientes del resultado de encuestas.

El método cualitativo analiza investigaciones y procesos sociales para establecer relaciones causales utilizadas en derecho, como teorías, informes, normas y jurisprudencia. Por otro lado, el enfoque cuantitativo considera que la realidad social es objetiva y se puede medir utilizando métodos cuantitativos, principalmente para validar lo argumentado con la opinión de expertos en la materia de niñez y adolescencia. Por lo tanto, es necesario utilizar el enfoque mixto, para analizar los argumentos y datos de las encuestas.

Método

Este trabajo utiliza diversos métodos, técnicas y herramientas para lograr sus objetivos tanto general, así como, específicos. Finalmente, es necesario evaluar la hipótesis y presentar las principales conclusiones y recomendaciones. Por estos motivos, es importante emplear el método lógico inductivo para analizar los casos concretos acontecidos en el medio internacional y en el nacional. También será necesario emplear el método de interpretación literal, histórica y sistemática, para procesar la información constante en normativa, teoría y jurisprudencia.

Método lógico-inductivo:

Es imprescindible que la legislación nacional sea compatible con la normativa internacional para evitar limitaciones en la investigación, por ello, será importante contrastar los postulados presentes en los instrumentos internacionales con la normativa ecuatoriana de derecho interno. Es necesario analizar y establecer el marco legal, para abordar problemas de investigación de manera efectiva, verificando los resultados con la legislación aplicable y de derecho comparado.

Podemos analizar el objeto de estudio, describir el entorno y desarrollar una perspectiva teórica que cumpla con la normativa interna y los instrumentos internacionales, principalmente en lo que refiere a casos famosos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también, de casos acontecidos en Ecuador. Se utilizarán diversos enfoques para abarcar todos los aspectos del mundo jurídico: investigaciones generales, investigaciones especializadas en Derecho, jurisprudencia y doctrina.

Método interpretativo:

Interpretación literaria. - En las investigaciones jurídicas, la principal atención se centra en el análisis literario de documentos legales, que inician con la Constitución y abarca la normativa infra constitucional. Involucra el examen de documentos legales, así como de jurisprudencia y posturas doctrinarias relevantes en la materia. Este método se enfoca en comprender el sentido literal del texto e interpretarlo siguiendo las normas del lenguaje convencional, especialmente las de las oraciones, pero sin utilizar el lenguaje de manera extensiva.

La interpretación histórica. - La interpretación histórica se fundamenta en los documentos escritos sobre las figuras jurídicas desde su origen, para comprender su concepción inicial y a partir de allí, entender su evolución hasta la actualidad. Se evidencia el análisis

minucioso del derecho nacional e internacional -derecho comparado- en esta situación, con el fin de comprender las causas detrás de la creación de distintas figuras jurídicas, para su interpretación histórica.

La interpretación sistemática. - La interpretación sistemática analiza la creación y progreso de textos legales en evolución, así como su contexto normativo y evolución. Los conceptos jurídicos en la teoría jurídica se examinan, desde los primeros doctrinarios hasta las concepciones más recientes, para comprenderlos por completo, así como sus cambios y discrepancias. Así también, se analiza la normativa internacional contrastándola con los parámetros creados en la normativa nacional.

Tipo de investigación

Usar métodos de investigación adecuados es importante para abordar la pregunta de investigación, por lo que el Tipo de investigación presenta las siguientes características:

- Este estudio describe las figuras jurídicas en su contexto normativo, jurisprudencial y dogmático. Es preciso conocer los elementos, analizarlos por separado y luego unirlos para formar el tema de estudio, consistente en figuras jurídicas.
- Se emplea un enfoque mixto de análisis de datos cualitativos, basado en normas, precedentes legales y teorías jurídicas relacionadas. Por otro lado, el análisis de datos cuantitativos se enfoca en los resultados de las encuestas, para la validación por expertos.
- La investigación tiene un diseño no experimental para analizar dos variables en su contexto natural sin alteraciones. Dado a que, el trabajo investigativo se plantea sobre las Ciencias Sociales las variables se estudian textualmente, sin ningún tipo de manipulación

- Los métodos a ser utilizados en el estudio son: el lógico-inductivo para abordar los casos concretos sometidos a análisis y el de interpretación que se utilizará para el estudio de normas, teoría y jurisprudencia.
- Esta investigación que se realiza es de naturaleza pura o teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Padres y madres migrantes. Debido a que la investigación se concentra en la problemática del estatus, migratorio irregular, es necesario conocer la situación de las madres migrantes y los problemas que han tenido al momento de ejercer los derechos de identificación de sus hijos.

- Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. Dado que la institución gubernamental que conoce de la materia de los derechos de los niños y niñas recién nacidos, es la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, es necesario conocer cuáles son los requisitos que posee para el trámite, o las razones por las cuales puede resistirse a realizar la inscripción, incluyéndose los efectos jurídicos que esto acarrea.

Criterio de exclusión

- Abogados en libre ejercicio. Sin importar la especialización quienes conocen del derecho de niñez y adolescencia son los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consecuentemente, no existe la necesidad de conocer la opinión de los abogados en libre ejercicio en las diferentes materias.

Población y muestra

Aunque el espacio de Estudio es Ecuador, por cuanto dentro de su territorio se han presentado casos referentes al tema, existe la necesidad de establecer un ámbito geográfico reducido. Se realizará una validación por expertos mediante una encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, para contrastar los argumentos de la investigación. No es necesario tomar una muestra debido a que la población es bastante reducida.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

A fin de realizar las encuestas se fija la localización geográfica es el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

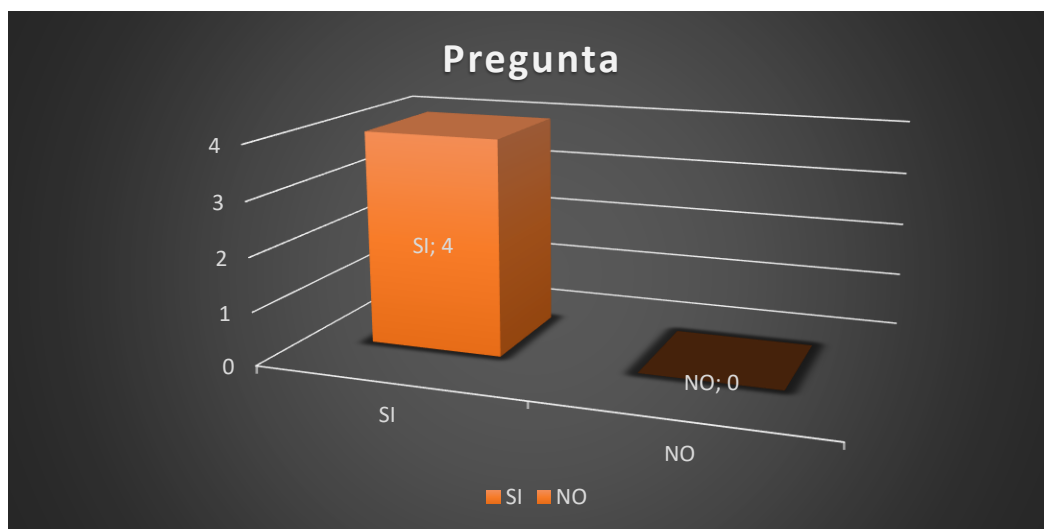
Pregunta 1: ¿Considera Ud. que el derecho a la identidad es uno fundamental y constitucionalizado en Ecuador?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que el derecho a la identidad es uno fundamental y constitucionalizado en Ecuador.

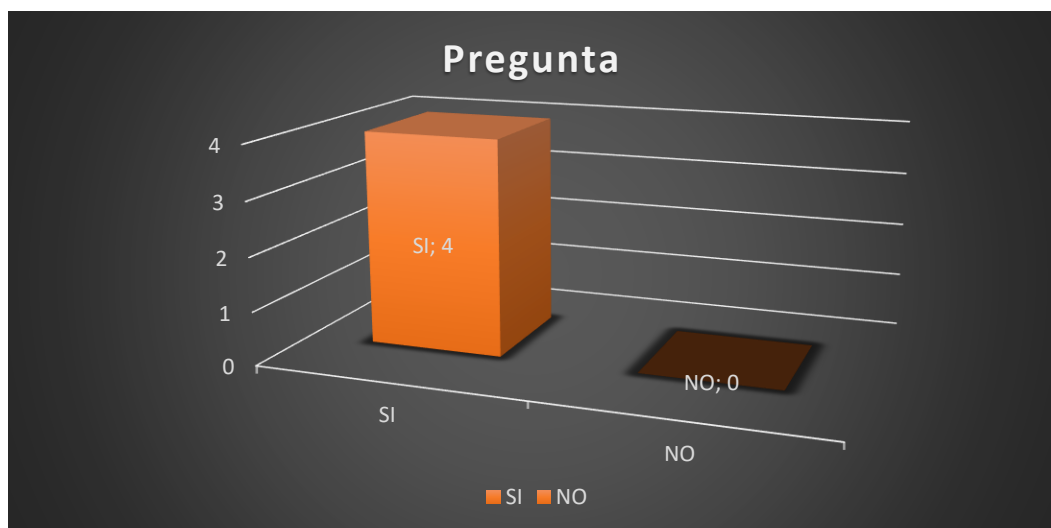
Pregunta 2: ¿Considera Ud. que el derecho a la identidad debe establecerse inmediatamente luego del nacimiento del ser humano?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho a la identidad debe establecerse inmediatamente luego del nacimiento del ser humano.

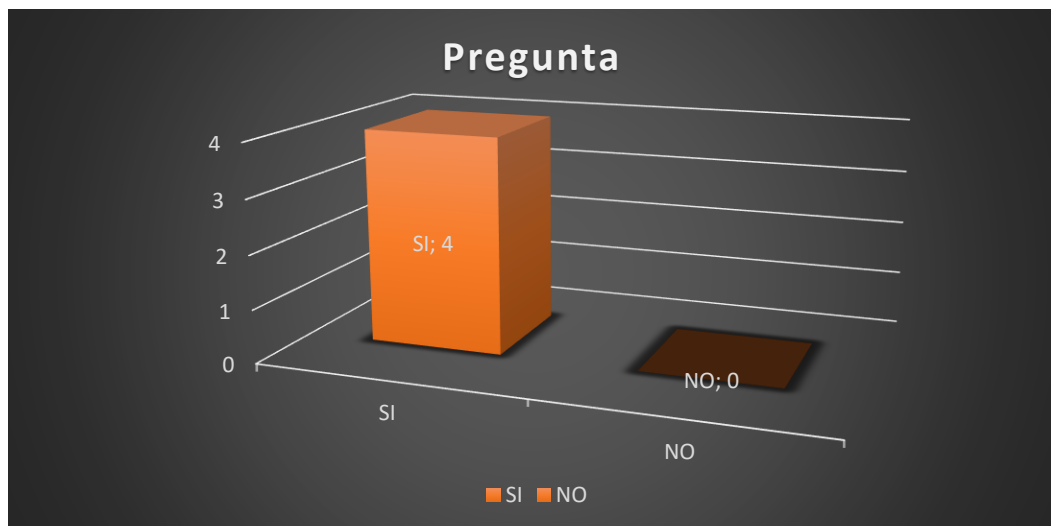
Pregunta 3: ¿Considera Ud. que el derecho a la identidad garantiza los derechos del ser humano ante el Estado, la sociedad y la familia?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho a la identidad garantiza los derechos del ser humano ante el Estado, la sociedad y la familia.

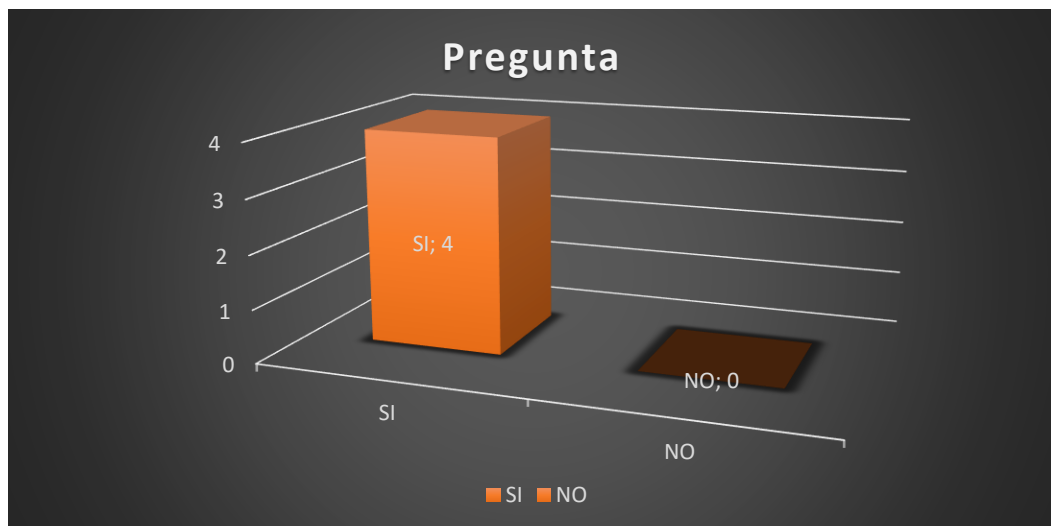
Pregunta 4: ¿Considera Ud. que al estatus migratorio limita en gran medida a los migrantes en situación irregular?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, al estatus migratorio limita en gran medida a los migrantes en situación irregular.

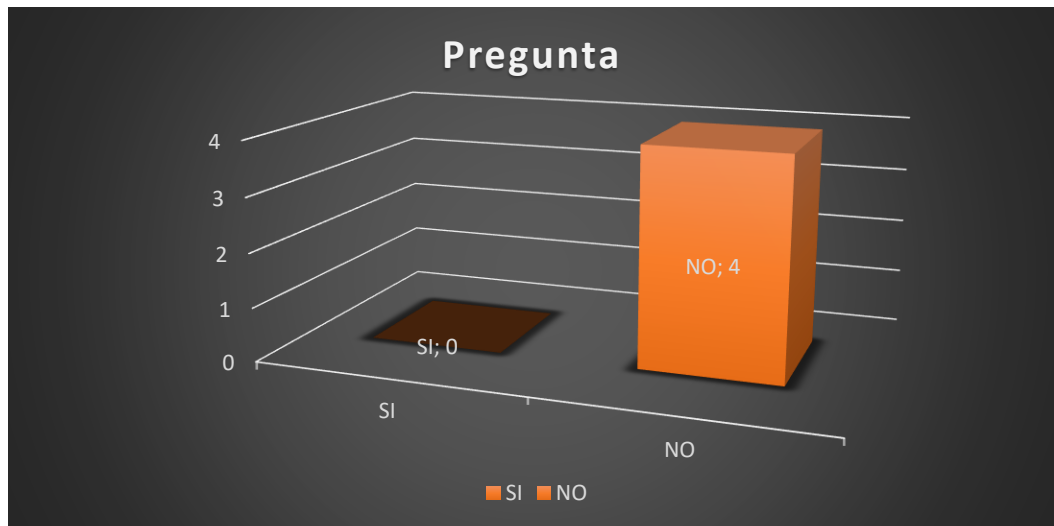
Pregunta 5: ¿Considera Ud. que, al estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad, debe restringir el derecho a la identidad del recién nacido?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, al estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad, no debe restringir el derecho a la identidad del recién nacido.

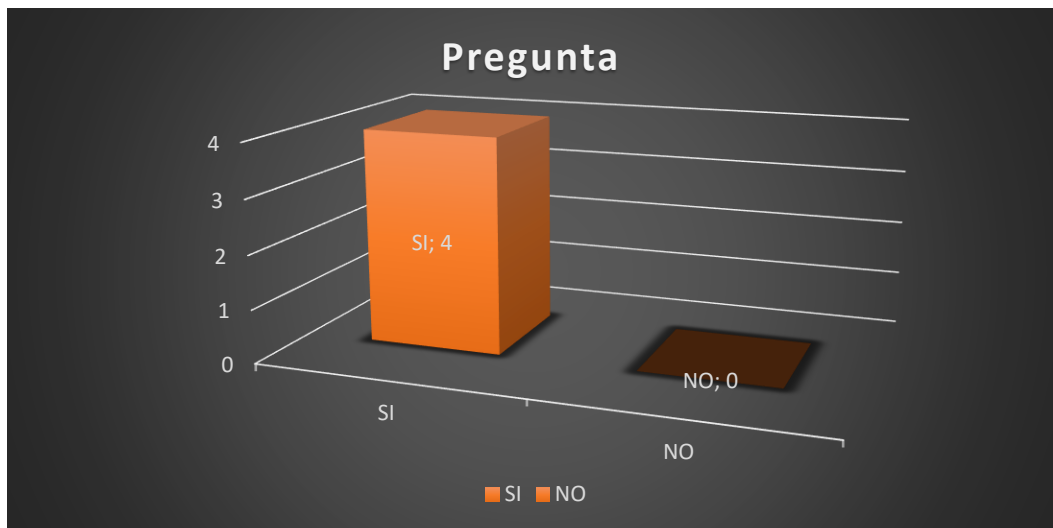
Pregunta 6: ¿Considera Ud. que, el Registro Civil debería garantizar la inscripción del nacimiento de los recién nacidos independientemente del estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Washington Javier Guamán Remache

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el Registro Civil debería garantizar la inscripción del nacimiento de los recién nacidos independientemente del estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Niños y niñas

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Madres migrantes menores de edad

4.2. Discusión.

Pronunciamiento de órganos jurisdiccionales

La Corte IDH falló en el caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, que las niñas no pudieron registrar sus nacimientos en República Dominicana debido al estatus migratorio irregular de sus padres, violando sus derechos humanos. La Corte sancionó al Estado y exigió inscribir los nacimientos de las niñas, para proteger derechos empezando por la nacionalidad y los nombres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó estas medidas de reparación integral, entre las que se destacan: pedir que el Estado publique en un diario de gran circulación los hechos comprobados y las decisiones de la sentencia. Solicitar que el Estado realice una ceremonia pública pidiendo perdón a las víctimas y reconociendo su responsabilidad a nivel internacional. Instar al Estado a establecer normas claras y fáciles para adquirir la ciudadanía dominicana de forma equitativa. Y, solicitar compensación por daño emocional y reembolso de gastos legales al gobierno.

En cuanto al tema de la presente investigación, lo más destacado es que, la Corte ordenó que el Estado salvaguarde efectivamente el registro de los nacimientos de los recién nacidos para permitirles establecer su identidad, en particular en lo que respecta a su nombre y nacionalidad. A fin de que, al poder identificarse individualmente y convertirse así en

ciudadanos de un Estado, pueden ejercer los derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

Por otra parte, en Ecuador se presentó 20 años después el mismo error en la administración pública, a pesar de la experiencia que había dejado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Constitucional de Ecuador en la Sentencia examinó seis incidentes de hijos de madres adolescentes migrantes venezolanas, a quienes el Registro Civil no había inscrito su nacimiento debido al estatus migratorio irregular de las madres y falta de representante legal. La Corte Constitucional encontró que se violaron derechos de niños de madres adolescentes migrantes y ordenó modificar la normativa para registrar nacimientos considerando situaciones migratorias y personales.

La sentencia de la Corte revela diversas circunstancias, siendo especialmente relevante la restricción de derechos que experimentan las personas con estatus migratorio irregular, debido principalmente a la incapacidad para obtener un documento de identificación que les permita llevar a cabo trámites rutinarios. Asimismo, en el caso de las madres menores de edad, su condición de migrantes les impide contar con el apoyo de su familia, lo que origina limitaciones en la autorización de actos -menores de edad- que requieren la aprobación de sus representantes.

Encuestas

Dentro de las encuestas se obtuvieron resultados que validan todo lo expuesto a lo largo del trabajo investigativo, los encuestados que son especialistas en la materia al ser los administradores de justicia que resuelven temas sobre derecho de niñez y adolescencia, indicaron en unanimidad que, el derecho a la identidad es uno fundamental y constitucionalizado en Ecuador, por tanto, debe establecerse inmediatamente luego del nacimiento del ser humano.

En misma forma indicaron unánimemente que, el derecho a la identidad garantiza los derechos del ser humano ante el Estado, la sociedad y la familia, por lo tanto, el no inscribir el nacimiento del ser humano le ubica en una situación de apátrida; es decir, un individuo que no posee derechos frente al Estado o la sociedad y que de hecho no posee relaciones familiares legalmente establecidas.

Aunque el derecho migratorio dista un poco del tema de los derechos de niñez y adolescencia, los encuestados respondieron unánimemente que, el estatus migratorio limita en gran medida a los migrantes en situación irregular. Conforme la investigación el no poder acceder a un documento de identidad les limita en cuanto a acceder a un trabajo o la seguridad social, e incluso de cualquier trámite.

Como respuesta destacada los encuestados indicaron en unanimidad que el estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad, no debería restringir el derecho a la identidad del recién nacido, ya que, en síntesis, se trata de un ciudadano ecuatoriano sin importar el origen de los padres o su edad, por tanto, un Estado que dice ser Constitucional de Derechos, debería garantizar la identidad.

Por ello todos los encuestados manifestaron que, el Registro Civil debería garantizar la inscripción del nacimiento de los recién nacidos independientemente del estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El derecho a la identidad ha sido reconocido como un derecho fundamental y constitucionalizado en Ecuador, dado a que individualiza al ser humano y le otorga derechos frente al Estado, la sociedad y la familia, el negar este derecho ocasiona la situación de apátrida, un fantasma legal que no posee derechos.

El estatus migratorio de los padres sea este regular o irregular, no debe incidir en el derecho a la identidad de los hijos e hijas, porque al ser un derecho fundamental es intrínseco del ser humano, por tanto, el Estado en donde nazca la criatura debe garantizar su registro mediante la inscripción de nacimiento.

El derecho a la identidad debe constituirse inmediatamente luego del nacimiento, a fin de que el nuevo ser humano pueda adquirir sus derechos y aún más importante, sea incorporado a un núcleo familiar que salvaguarde su integridad, en aras de garantizar el desarrollo integral del niño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en sancionar los casos en que los diversos Estados hayan negado la identidad a los hijos de hombre o mujeres con estatus migratorio irregular, lo cual es de cumplimiento obligatorio para los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no obstante, Ecuador no lo ha hecho de esta forma.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del presente trabajo investigativo es que, el Registro Civil debe garantizar la inscripción del nacimiento de los recién nacidos debido a que son ciudadanos ecuatorianos y como tales poseen derechos frente a Ecuador, independientemente del estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad.

Se recomienda que, la inscripción de nacimiento que da origen al derecho a la identidad, se sujete a un trámite sencillo que no pueda ser obstaculizado por un funcionario del Registro Civil, porque independientemente del estatus migratorio y la minoría de edad de los padres, lo que hace es trasladar un hecho natural a un contexto jurídico, por tanto, no existe razón para negar este trámite.

Se recomienda que los funcionarios del Registro Civil reciban una capacitación sobre la importancia del derecho a la identidad y las repercusiones de no inscribir el nacimiento de los recién nacidos, esto a fin de evitar que los actos expuestos a lo largo de este trabajo se vuelvan a repetir.

BIBLIOGRAFÍA.

Normativa

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea General de las Naciones Unidas (1990) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1978) Convención Interamericana de Derechos Humanos

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los derechos del Niño

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Corte Constitucional del Ecuador (2021) Sentencia No. 2185-19-JP/21

Doctrina

Aguilar, G., (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 6(1), 223-247.

Cabrera, J. (2010) *Interés superior del niño: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos

- Cabrera, J. (2011) *Patria potestad: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Camacho, J. (2013). Los derechos de los trabajadores migrantes. *Revista Latinoamericana de derecho social*, (17), 197-258.
- Gómez, P., & Acuña, A. (2019). El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad. *Corte Suprema de Justicia*, 67-77.
- González, N., & Peláez, M. (2023). *Los hijos de adolescentes migrantes de tránsito en Ecuador y su derecho a la identidad personal*. Universidad San Gregorio de Portoviejo
- Herías Fernández, B. M. (2012). *Los apátridas como grupo vulnerable: concepto y regulación* (Master's thesis). Universidad de Oviedo
- Locchi, M. (2014). La complejidad del ius soli: una contribución al debate sobre la Ciudadanía en los estados democrático-pluralistas contemporáneos. *Revista General de Derecho Público Comparado*, 15(7).
- Mogollón, L., & Salazar, Y. (2020). Implicaciones jurídicas del carácter apátrida de los niños (as) hijos (as) de padres venezolanos en situación irregular nacidos en Villa del Rosario (NS)(Colombia) en los años 2017 y 2018.
- Navarro, Á., Mondelli, J., & Montañez, L. (2024). Avances, desafíos y recomendaciones para garantizar la identidad legal, la nacionalidad y el nombre de la niñez en movimiento en las Américas.
- Tapia, D., & De la Colina, J. (2016). Impacto de la legislación en materia de migración en la realidad social de inmigrantes centroamericanos en situación irregular en la ciudad de Monterrey (México). *Derecho Público*, (36), 1.
- Ushakova, T. (2023). La Convención ONU sobre la protección de todos los trabajadores migratorios en el contexto de los desafíos actuales. *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*.

Web

- Arteaga, E., & Guzm, P. (2010). La desaparición forzada: Excepción a la competencia Ratione Temporis en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Justicia*, 15(17), 23-31. Revisado el 12 de septiembre de 2024. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/613>
- Arlettaz, F. (2015). La nacionalidad en el derecho internacional americano. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 15, 413-447. Revisado el 12 de septiembre de 2024. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542015000100011&lng=es&tlng=es.
- Cabrera, J., C. C., & Yáñez, T. (2020). Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados. *Magazine De Las Ciencias: Revista De Investigación E Innovación*, 5(7). P. 116-124. Revisado el 12 de septiembre de 2024. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/961>
- Castillo, R., (2020). Niños migrantes ¿Una permanente violación a sus derechos? *Lex-revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(25), 33-56. Revisado el 12 de septiembre de 2024. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2096>
- Espejo, N., & Lathrop, F. (2015). Identidad de género, relaciones familiares y derechos de niños, niñas y adolescentes: comentarios al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(2), 393-418. Revisado el 12 de septiembre de 2024. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000200013>
- Hernández, M., & Martínez, A., (2018). Análisis en torno a una sentencia sobre maternidad dual en México: reflexiones sobre el derecho a la identidad y a la verdad biológica. *Revista CONAMED*, 23(4): 198-202. Revisado el 12 de septiembre de 2024.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/COMPLETOS/conamed/2018/con184.pdf#page=44>

Ibáñez, J., (2016). El derecho internacional humanitario en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho del Estado Universidad Externado de Colombia*, No.36, 167-198. Revisado el 12 de septiembre de 2024. doi: <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n36.06>

Larenas, D., & Cabieses, B. (2018). Acceso a salud de la población migrante internacional en situación irregular: La respuesta del sector salud en Chile. *Cuadernos Médico Sociales*, 58(4), 97–108. Revisado el 12 de septiembre de 2024. <https://cuadernosms.cl/index.php/cms/article/view/335>

Muñoz, A., (2005). La familia como contexto de desarrollo infantil: dimensiones de análisis relevantes para la intervención educativa y social. *Portularia Universidad de Huelva*, 2(1), p. 147-164. Revisado el 12 de septiembre de 2024. <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/505>

Rueda, A. (2012). La pluralidad de los trabajadores migrantes. *Revista latinoamericana de derecho social*, (15), 113-140. Revisado el 12 de septiembre de 2024. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702012000200113&lng=es&tlng=es.

Sarquis, C., (2011). La familia: dimensiones y predicciones de su futuro. *Psykhe*, 2(1), 25-32. Revisado el 12 de septiembre de 2024. <http://www.psykhe.cl/index.php/psykhe/article/view/37>

Saravia, J., (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Persona y Familia*, 1(7), 189-208. Revisado el 12 de septiembre de 2024. doi: <https://doi.org/10.33539/perfya.2018.n7.1257>

Sentencia Serie C No. 130. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 8 de septiembre de 2005. “Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana”. Revisado el 12 de septiembre de 2024.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf

Tassin, E. (2004). El hombre sin cualidad. *Eidos: Revista de Filosofía de la Universidad del Norte*, 2, 124-149. Revisado el 12 de septiembre de 2024.

<https://www.redalyc.org/pdf/854/85400207.pdf>

Zela, A., (2010). La tutela preventiva de los derechos: una introducción. *Themis Revista de Derecho*, 58, 41-52. Revisado el 12 de septiembre de 2024.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9116/9527>

ANEXOS

Trabajo de titulación:

“El derecho a la identidad del nasciturus frente al estatus migratorio de padres y madres menores de edad, en Ecuador, año 2022”

Autor

Washington Javier Guamán Remache

Encuesta: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera Ud. que el derecho a la identidad es uno fundamental y constitucionalizado en Ecuador?

Si () No ()

2.- ¿Considera Ud. que el derecho a la identidad debe establecerse inmediatamente luego del nacimiento del ser humano?

Si () No ()

3.- ¿Considera Ud. que el derecho a la identidad garantiza los derechos del ser humano ante el Estado, la sociedad y la familia?

Si () No ()

4.- ¿Considera Ud. que al estatus migratorio limita en gran medida a los migrantes en situación irregular?

Si () No ()

5.- ¿Considera Ud. que, al estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad, debe restringir el derecho a la identidad del recién nacido?

Si () No ()

6.- ¿Considera Ud. que, el Registro Civil debería garantizar la inscripción del nacimiento de los recién nacidos independientemente del estatus migratorio irregular de los padres y madres menores de edad?

Si () No ()

Gracias...